



RESOLUCION - R - N° 528 - 95

Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

SALTA, 7 NOV 1995

Expte. N° 655/93

VISTO:

Las presentes actuaciones y la resolución rectoral N° 536-93, dictada ad referendum del Consejo Superior; y

CONSIDERANDO:

Que por la citada resolución se aprueba los términos del Proyecto de Convenio Marco de Colaboración Mutua entre la Comisión Nacional de Energía Atómica (C.N.E.A.) y esta Universidad, autorizándose al Sr. Rector a formalizar el mismo;

Que dicho acto administrativo se basa en lo aconsejado por la Comisión de Interpretación y Reglamento del Consejo Superior, mediante Despacho N° 026/93, y es homologado por resolución CS-N° 287-93;

Que el mencionado Convenio fue suscrito por el Sr. Rector y el Representante de la C.N.E.A., el día 15 de Junio de 1995, cuyo texto original obra a Fs. 18 y 18 vta., de las presentes actuaciones;

Que en virtud de ello y a fin de dejar formalizado el referido Convenio Marco, es necesario proceder a la emisión de la correspondiente resolución rectoral;

POR ELLO:

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
R E S U E L V E :

ARTICULO 1º.- Ratificar el Convenio marco de Colaboración Mutua suscrito entre la Comisión Nacional de Energía Atómica (C.N.E.A.) y esta Universidad, el que como Anexo I forma parte integrante de las presentes actuaciones.

ARTICULO 2º.- Hágase saber y siga a la Secretaría de Cooperación Técnica para su toma de razón y demás efectos.




JUAN H. HERRERA
SECRETARIO GENERAL


C.P.N. NARCISO RAMON GALLO
RECTOR

CONVENIO MARCO DE COLABORACION MUTUA ENTRE LA C.N.E.A. Y LA
U.N. DE SALTA

Entre la Comisión Nacional de Energía Atómica, en adelante denominada C.N.E.A., representada en este acto por su Presidente Lic. Eduardo F. Santos, con domicilio en Avda. del Libertador 8250 Capital Federal, por una parte, y la Universidad Nacional de Salta, en adelante UNSa, representada por su Rector Contador Público Nacional Narciso Ramón Gallo, con domicilio en calle Buenos Aires 170, Salta, se celebra este convenio de colaboración mutua que se regirá por las cláusulas siguientes:

PRIMERA: La C.N.E.A. y la UNSa desarrollarán un programa de colaboración recíproca para propiciar la realización conjunta de proyectos de investigación y desarrollo, y para promover la difusión de esos conocimientos en relación con los programas de enseñanza a través de la docencia teórica y práctica.

SEGUNDA: MODALIDADES DE COLABORACION

- a) Ejecución de proyectos y programas de investigación y desarrollo, a realizar en los Institutos, Centros y Unidades Académicas de la Universidad y la C.N.E.A.
- b) Cooperación en programas de formación de personal investigador y técnico.
- c) Intercambio de personal por tiempo limitado, cuando la índole del trabajo así lo requiera.
- d) Prestación de servicios de asistencia técnica.
- e) Tener acceso, previo conocimiento de la otra parte, a la utilización de facilidades experimentales existentes en ambas organizaciones y cuyo uso sea conducente al cumplimiento de los objetivos del presente acuerdo.
- f) Establecer un fluido intercambio de información científico - tecnológico, y el aprovechamiento de visitas y cursos de expertos.
- g) Cuantas otras sean consideradas de interés mutuo, dentro de las disponibilidades de las partes y de las actividades que constituyen el objeto del presente Acuerdo Marco.

TERCERA: CONTENIDO DE LOS CONVENIOS ESPECIFICOS.

Cada proyecto y/o programa de actuación en el marco de este Acuerdo será objeto de un Convenio Específico que deberá contener, entre otros los siguientes aspectos:

- a) Definición del objetivo que se persigue.
- b) Descripción del plan de trabajo, que incluirá las distintas fases del mismo y la cronología de su desarrollo.
- c) Medios materiales y humanos que aportará cada entidad.
- d) Normas para la coordinación, ejecución y seguimiento del proyecto.
- e) Nombres de las personas, una por cada parte, que se designarán por mutuo acuerdo y se responsabilizarán de la marcha del Convenio.

CUARTA: Tanto la UNSa, como la C.N.E.A., podrán poner a disposición de la otra entidad a algunos de sus profesionales o técnicos, asumiendo su remuneración y demás obligaciones civiles y sociales la entidad de origen. Este personal estará obligado, en este caso, a cumplir con las normas que rijan en la unidad a la cual vayan a trabajar.

QUINTA: Los bienes de equipo aportados por una parte en un proyecto de investigación común serán siempre de su propiedad. La propiedad de los bienes inmuebles o equipos adquiridos o construidos en el marco de un proyecto común será determinada, en cada caso, en el Convenio Específico correspondiente.

SEXTA: A los efectos del adecuado cumplimiento del convenio, crease un Comité Coordinador del programa general de colaboración, que estará integrado por un representante titular y un alterno



por cada una de las partes.

SEPTIMA: Anualmente, antes del 31 de diciembre, el Comité Coordinador elevará a las partes un informe detallado sobre la ejecución del presente convenio general y los correspondientes acuerdos especiales. Para ello, los responsables de la ejecución de los acuerdos especiales deberán facilitar al Comité Coordinador la información que se le requiera. El Comité Coordinador, junto con la elevación del informe anual, deberá proponer, las medidas apropiadas para asegurar los mejores resultados de la colaboración entre las partes.

OCTAVA: Cuando se expongan en publicaciones científicas o técnicas los resultados de los trabajos realizados en colaboración dentro del presente convenio, deberá hacerse constar en las mismas la participación de ambas Instituciones, debiendo los autores contar con la autorización previa que pueda corresponder en cada caso. En toda otra publicación o documentación relacionada con este convenio y producida en forma unilateral, las Instituciones dejarán constancia de la colaboración prestada por la otra, sin que ello signifique responsabilidad alguna para ésta respecto del contenido de aquellas.

NOVENA: Cuando de los trabajos realizados resultara la posibilidad de obtener utilidad comercial, deberán realizarse acuerdos específicos de los eventuales beneficios.

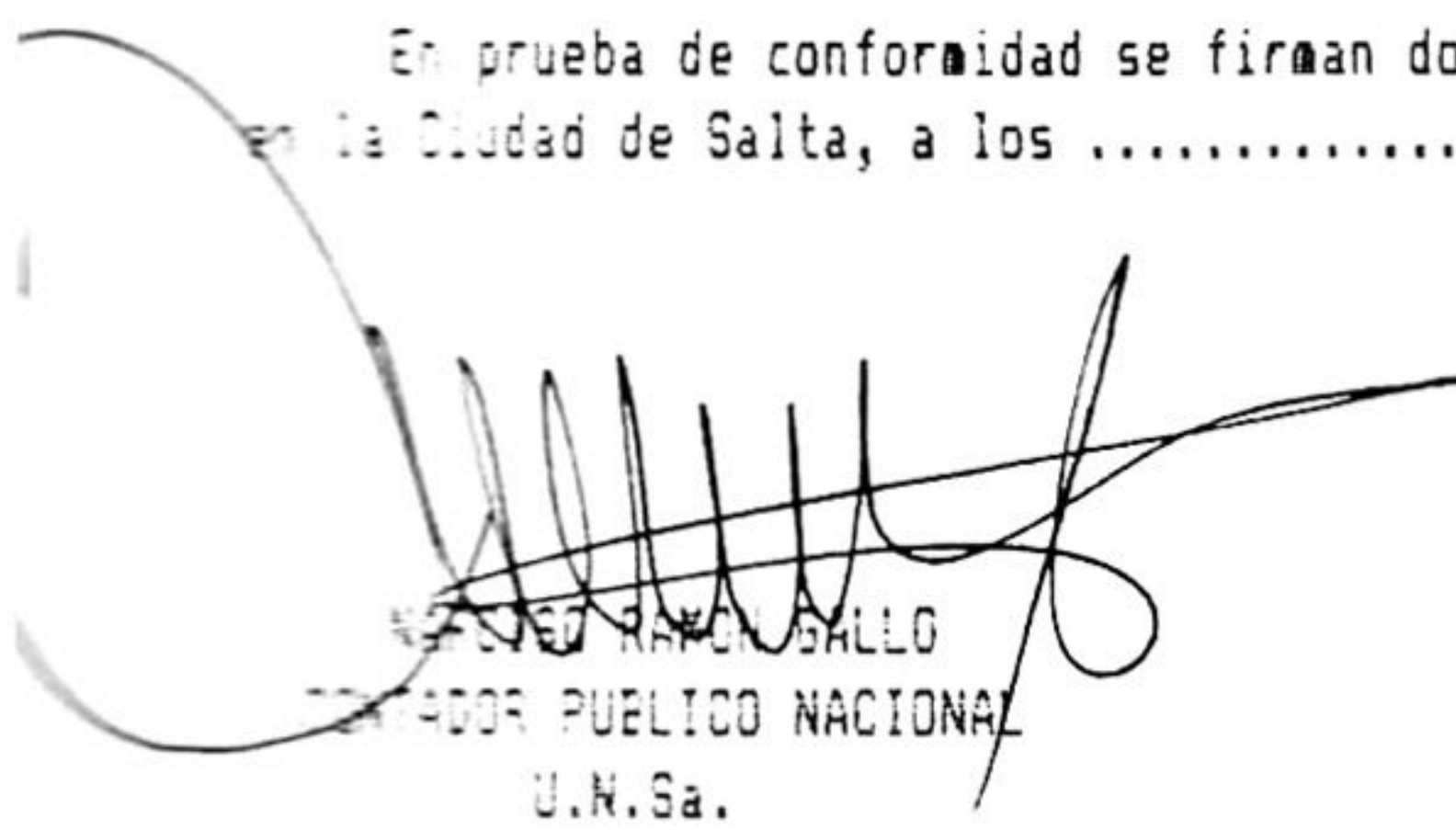
DECIMA: El presente convenio no limita el derecho de las partes a la formalización de acuerdos con otros organismos. Asimismo las partes, podrán convenir la participación de terceros en las tareas objeto del presente convenio, en la forma y con los alcances que se determinarán en cada caso.

UNDECIMA: El presente Acuerdo Marco entrará en vigor en el momento de su firma y su vigencia será de tres años, renovables por periodos iguales por acuerdo tácito.

DODECIMA: Ambas partes acuerdan en someter las diferencias que puedan suscitarse en el curso del presente, a la jurisdicción de los Tribunales Federales.

DECIMOTERCERA: Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente convenio haciéndolo de manera fehaciente con una antelación de tres (3) meses.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Salta, a los



C.P.N. NASSO RAMON GALLO
COMANDADOR PUBLICO NACIONAL
U.N.Sa.



LIC. EDUARDO F. SANTOS
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
C.N.E.A.



JUAN H. HERRERA
SECRETARIO GENERAL



C.P.N. NASSO RAMON GALLO
RECTOR